



Fondo Mixto Nacional Para El Fomento Deportivo, La Cultura, La Tecnología, Ordenamiento Territorial Alrededor Del Agua Y Justicia Ambiental, Energías Renovables Y El Desarrollo Colombiano
NIT 901859427

Código	FAJ-01.02	Tipo documental	Contrato
Serie	Gestión Contractual	Versión	1.0
Subserie	Procesos Precontractuales	Vigencia	2025

**CONTRATO DE OBRA No. OBR-SCC 018 DE 2025 CELEBRADO ENTRE
FONDESCOL, FONDO MIXTO NACIONAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO, LA
CULTURA, LA TECNOLOGÍA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL ALREDEDOR DEL
AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL, ENERGÍAS RENOVABLES Y EL DESARROLLO
COLOMBIANO Y CONSTRUCCION E INGENIERIA RYD SAS**

Entre el **FONDO MIXTO NACIONAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO, LA CULTURA, LA TECNOLOGÍA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL, ENERGÍAS RENOVABLES Y EL DESARROLLO COLOMBIANO-FONDESCOL**, a través de YURLEY FERNANDA REY ORTIZ mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.095.908.104 de Girón, quien actúa en nombre y Representación del FONDO MIXTO, en calidad de Directora Ejecutiva en adelante **EL FONDO MIXTO**, por una parte; y, por la otra **INGENIERIA RYD SAS** identificado con Nit. 901.499.915-4, representado legalmente por **YEIMY ALEXANDER VELASCO ANGARITA** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.873.077 de Bucaramanga, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato, previas las siguientes consideraciones:

- I. Que mediante **Decreto No. 035** del veintidós (22) del mes de agosto de 2025 **FONDESCOL, FONDO MIXTO NACIONAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO, LA CULTURA, LA TECNOLOGÍA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL, ENERGIAS RENOVABLES Y EL DESARROLLO COLOMBIANO**, fue designado por parte de la Alcaldía Municipal de El Guacamayo, Departamento de Santander, como entidad pública ejecutora designada para la contratación del, proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LA ZONA URBANA DEL CORREGIMIENTO DE SANTA RITA, MUNICIPIO DE EL GUACAMAYO.**", identificado con el código **BPIN: 2025682450002**.
- II. Que mediante resolución 146 de 17 de septiembre de 2025 se adjudicó el contrato de obra de corta cuantía denominado **OBR-SCC 18 DE 2025**, con objeto contractual **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LA ZONA URBANA DEL CORREGIMIENTO DE SANTA RITA, MUNICIPIO DE EL GUACAMAYO** a **INGENIERIA RYD SAS** identificado con Nit. 901.499.915-4, representado legalmente por **YEIMY ALEXANDER VELASCO ANGARITA** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.873.077 de Bucaramanga.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista convienen las siguientes cláusulas:



Fondo Mixto Nacional Para El Fomento Deportivo, La Cultura, La Tecnología, Ordenamiento Territorial Alrededor Del Agua Y Justicia Ambiental, Energías Renovables Y El Desarrollo Colombiano
NIT 901859427

Código	FAJ-01.02	Tipo documental	Contrato
Serie	Gestión Contractual	Versión	1.0
Subserie	Procesos Precontractuales	Vigencia	2025

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben entenderse con el significado que se les asigna en el Glosario aplicable a la infraestructura de obra pública de infraestructura social. Los términos definidos son escritos en singular o en plural de acuerdo como lo que requiera el contexto en el cual son empleados. Otros términos con mayúscula inicial deben ser entendidos según la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben comprenderse de conformidad con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del Contrato es **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LA ZONA URBANA DEL CORREGIMIENTO DE SANTA RITA, MUNICIPIO DE EL GUACAMAYO.**

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación **OBR-SCC 018 DE 2025**, los cuales hacen parte integral del Contrato.

El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios, materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señaló en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.

El Contratista y la Entidad asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 2 - Riesgos, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del Contrato será de dos (02) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del Contrato es por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$488.595.414,00)** (Incluidos tributos, contribuciones, tasas, impuestos, y en general todos los gravámenes a que haya lugar de acuerdo con la clase de contrato).



Fondo Mixto Nacional Para El Fomento Deportivo, La Cultura, La Tecnología, Ordenamiento Territorial Alrededor Del Agua Y Justicia Ambiental, Energías Renovables Y El Desarrollo Colombiano
NIT 901859427

Código	FAJ-01.02	Tipo documental	Contrato
Serie	Gestión Contractual	Versión	1.0
Subserie	Procesos Precontractuales	Vigencia	2025

CLÁUSULA 6. APROPIACION PRESUPUESTAL

Por parte del SPGR existe el certificado de disponibilidad presupuestal 25R00017 DE 08/09/2025 apropiación presupuesta 2.3.2.02.02.005.004.03 y 1725 de 05/09/2025 por parte de SPGR, que para tal efecto ha sido expedida por el jefe de la oficina Financiera y Contable.

CLÁUSULA 7. FORMA DE PAGO

FONDESCOL, FONDO MIXTO NACIONAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO, LA CULTURA, LA TECNOLOGÍA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL, ENERGÍAS RENOVABLES Y EL DESARROLLO COLOMBIANO girará al contratista la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$488.595.414,00)** así: un anticipo del 50%, es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS. M/CTE (\$244.297.707)** a la firma y legalización del contrato y presentación de las garantías por parte del contratista. De acuerdo al avance mediante actas parciales de ejecución con los respectivos informes técnicos, administrativos y financieros avaladas por el supervisor del convenio, se pagará hasta el 90% del contrato, previa amortización en cada acta parcial correspondiente al 50% del anticipo y un pago final por el 10% restante previa entrega del informe final y liquidación con los respectivos soportes por parte del contratista y la aprobación del supervisor y el FONDO MIXTO FONDESCOL, de acuerdo a lo siguiente:

Nº	ITEM	ESP INVIAS		DESCRIPCIÓN	UNID	CANT	V/UNIT CON AIU	V/TOTAL
		GENERAL	PARTICULAR					
1 PRELIMINARES								
1	1.1.		X	CERRAMIENTO EN LONA VERDE	ML	249,28	\$9.096,48	\$2.167.571,00
2	1.2.	210.1.1		EXCAVACIÓN SIN CLASIFICAR DE LA EXPLANACIÓN Y CANALES	M3	369,16	\$32.333,54	\$11.936.250,00
3	1.3.	210.2.1.		EXCAVACIÓN EN ROCA DE LA EXPLANACIÓN Y CANALES	M3	48,74	\$86.400,21	\$4.211.146,00
4	1.4.	900.2.1.		TRANSPORTE DE MATERIALES PROVENIENTES DE LA EXCAVACIÓN DE LA EXPLANACIÓN, CANALES Y PRÉSTAMOS PARA DISTANCIAS MAYORES DE MIL METROS (1.000 m) MEDIDOS A PARTIR DE CIEN METROS (100 m)	M3/KM	1222,40	\$2.800,00	\$3.422.720,00
Subtotal								\$21.837.687,00
2 ESTRUCTURA DE PAVIMENTO								
5	2.1.	310,1		CONFORMACIÓN DE LA CALZADA EXISTENTE	M2	976,99	\$2.214,28	\$2.163.329,00
6	2.2.	311,1		MEJORAMIENTO DE LA SUBRASANTE CON AFIRMADO	M3	119,,64	\$289.555,50	\$34.642.420,00



Fondo Mixto Nacional Para El Fomento Deportivo, La Cultura, La Tecnología, Ordenamiento Territorial Alrededor Del Agua Y Justicia Ambiental, Energías Renovables Y El Desarrollo Colombiano
NIT 901859427

Código	FAJ-01.02	Tipo documental	Contrato
Serie	Gestión Contractual	Versión	1.0
Subserie	Procesos Precontractuales	Vigencia	2025

7	2.3.	320.3.1		SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y COMPACTACIÓN DE BASE GRANULAR	M3	119,64	\$386.255,92	\$46.211.658,00
8	2.4.		X	PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO MR-40	M3	119,64	\$1.258.830,97	\$150.606.537,00
9	2.5.		X	CONCRETO SIMPLE F'C=210KG/CM2 - BORDILLO FUNDIDO INSITU, INCLUYE REFUERZO	ML	220,01	\$183.814,82	\$40.441.099,00
10	2.6.	700,2		LÍNEA DE DEMARCACIÓN CON PINTURA DE TRAFICO (INCLUYE MICROESFERAS)	ML	239,38	\$3.529,38	\$844.863,00
11	2.7.		X	MARCAS VIALES CON PINTURA DE TRAFICO (INCLUYE MICROESFERAS)	M2	14,60	\$68.463,00	\$999.560,00
12	2.8.		X	CONSTRUCCIÓN DE SUMIDERO ST-40	ML	5,00	\$1.500.000,00	\$7.500.000,00
13	2.9.		X	CORTE DE JUNTA DE DILATACIÓN (INCLUYE SELLO)	ML	364,64	\$ 17.300,00	\$6.308.272,00
Subtotal								\$289.717.738,00

3	URBANISMO							
14	3.1.			SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONCRETO DE 3000 PSI PARA ANDENES (INCLUYE ACERO DE REFUERZO)	M2	161,35	\$130.775,78	\$21.100.672,00
15	3.2.			FRANJA PEATONAL EN LOSETA PREFABRICADA TÁCTIL GUÍA UC-L20 Y LOSETA DEMARCACIÓN VISUAL COLOR AMARILLO UC-L30	ML	215,94	\$101.602,67	\$21.940.081,00
16	3.3.			SUMINISTRO E INSTALACIÓN LOSETA PODOTÁCTIL ALERTA (PUNTOS)	M2	2,40	\$305.025,21	\$732.061,00
17	3.4.			CONSTRUCCIÓN DE RAMPAS DE ACCESO A PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA EN CONCRETO DE 21 Mpa	UND	4,00	\$532.831,87	\$2.131.327,00
							Subtotal	\$45.904.141,00

TOTAL OBRA COSTO DIRECTO + INDIRECTO		\$357.459.566,00
29%	ADMINISTRACIÓN (A)	\$103.663.274,00
1%	IMPREVISTOS (I)	\$3.574.596,00
5%	UTILIDAD (U)	\$17.872.978,00
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)		\$6.025.000,00



Fondo Mixto Nacional Para El Fomento Deportivo, La Cultura, La Tecnología, Ordenamiento Territorial Alrededor Del Agua Y Justicia Ambiental, Energías Renovables Y El Desarrollo Colombiano
NIT 901859427

Código	FAJ-01.02	Tipo documental	Contrato
Serie	Gestión Contractual	Versión	1.0
Subserie	Procesos Precontractuales	Vigencia	2025

Los pagos a los cuales está obligado el FONDO MIXTO se realizarán previa radicación del acta parcial y los respectivos anexos requeridos por parte de la entidad en la oficina financiera del FONDO MIXTO. El pago de las sumas de dinero que el FONDO MIXTO debe cancelar en virtud del contrato, se sujetará a las apropiaciones en el respectivo presupuesto y por tratarse de un contrato derivado para la ejecución del proyecto de aportes del sistema general de regalías SGR identificado con el BPIN **2025682450002.**, el FONDO MIXTO procederá de la siguiente manera: I. reportará y autorizará en la plataforma del SPGR-GESPROY, previa autorización y la presentación de los informes recibidos a satisfacción del cumplimiento de las obligaciones contractuales firmadas por el supervisor, del anticipo y de cada uno de los pagos parciales y final del contratista. II. Cada uno de los pagos reportados y autorizados por el FONDO MIXTO en la plataforma serán girados directamente por el ministerio de hacienda y crédito público al contratista. Así como el anticipo el anticipo del contrato se girará directamente a la cuenta del patrimonio autónomo y los pagos parciales y pago final a la cuenta reportada por el contratista. III. Con la firma del contrato el contratista autoriza a el FONDO MIXTO para reportar ante el ministerio de hacienda y crédito público la cuenta de ahorros o corriente a la cual se le efectuaran los pagos.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del Contrato que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda.

La Entidad entregará el Anticipo bajo las siguientes condiciones:

El contratista deberá constituir una cuenta separada a nombre del contrato, la cual servirá para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo. Previo al desembolso, el contratista debe presentar un plan financiero de inversión del anticipo y acta de entrega de anticipo, el cual deberá ser aprobado por la supervisión del FONDO MIXTO.**NOTA 1:** El Anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas parciales y avance de la obra, situación que deberá ser controlada por la interventoría. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del Anticipo y el saldo del valor del Contrato. Sin embargo, el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato no supere los seis (6) meses, situación que deberá ser controlada por el supervisor) mediante las actas mensuales o parciales de obra.



Fondo Mixto Nacional Para El Fomento Deportivo, La Cultura, La Tecnología, Ordenamiento Territorial Alrededor Del Agua Y Justicia Ambiental, Energías Renovables Y El Desarrollo Colombiano
NIT 901859427

Código	FAJ-01.02	Tipo documental	Contrato
Serie	Gestión Contractual	Versión	1.0
Subserie	Procesos Precontractuales	Vigencia	2025

Los rendimientos financieros que genere el Anticipo entregado por la Entidad serán reintegrados mensualmente en la cuenta que para el efecto se indique. Copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del Anticipo otorgado, el número, año del Contrato y el nombre del Contratista. Es responsabilidad de la interventoría verificar el cumplimiento de esta obligación.

CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en los términos de referencia y estudios de conveniencia, vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

1. Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y todos los asuntos inherentes al mismo.
2. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
3. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
4. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
5. Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Entidad.
7. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.
8. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
9. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los Riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el Contrato.
10. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo que pueda afectar la ejecución del Contrato.
11. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, las tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
12. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.
13. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento de la notificación del auto de iniciación de procesos concursales, de reorganización o liquidación del Contratista o de alguno de sus integrantes en caso de Proponentes Plurales.
14. Incorporar como mínimo el 50% de personal colombiano para el cumplimiento del contrato.
15. Incorporar como mínimo el noventa por ciento (90 %) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano para el cumplimiento del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATANTE

- 1) Suscribir oportunamente el acta de inicio y de liquidación del Contrato.
- 2) Cancelar el valor del Contrato en la forma estipulada.
- 3) Designar un supervisor para la verificación del



Fondo Mixto Nacional Para El Fomento Deportivo, La Cultura, La Tecnología,
Ordenamiento Territorial Alrededor Del Agua Y Justicia Ambiental, Energías
Renovables Y El Desarrollo Colombiano
NIT 901859427

Código	FAJ-01.02	Tipo documental	Contrato
Serie	Gestión Contractual	Versión	1.0
Subserie	Procesos Precontractuales	Vigencia	2025

cumplimiento del Contrato y las demás obligaciones que surjan con ocasión de este. 4) Verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normativas vigentes en la materia. 5) Programar la presentación de las facturas e incluir el valor de las mismas dentro de la programación del PAC del mes respectivo, en que el dinero deba ser girado. 6) Suministrar de forma oportuna, la información y documentación necesaria y existente para la ejecución del contrato, con el fin de no afectar la programación y cronograma del mismo. 7) Realizar las acciones para trámites y/o permisos en caso de requerirse, ante las entidades y para el ingreso al lugar donde se realizará la ejecución de las obras y, que requiera para la ejecución del Contrato. 8) Suministrar la información requerida para trámites de cuentas, manejo de documentación para la transferencia de documentos a los expedientes contractuales que le sean requeridas. 9) Servir de medio de comunicación y coordinación para el recibo y trámite de consultas y soluciones entre las partes, para que la información de campo y especificación de materiales y en general la información que se requiera para aprobar los ajustes a que haya lugar. 10) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA 9. DERECHOS DEL CONTRATISTA

El Contratista tiene derecho a:

1. Recibir la remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 7 del Contrato.
2. Suscribir el acta de inicio del contrato.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Fijar un Cronograma con el Contratista para la ejecución del factor de calidad ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del contrato.
3. Fijar un Cronograma con el Contratista para la ejecución del factor de sostenibilidad técnico ambiental ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del Contrato.
4. Pagar la remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 7 del Contrato.

CLÁUSULA 11. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del Contrato, causados por sus Subcontratistas o empleados.

CLÁUSULA 12. INDEMNIDAD

Calle 35C # 22c-26 cañaveral Plaza
Teléfono fijo: (607) 6892296; Celular-314 482 7951
Correo: fondonmixtofondescol@gmail.com



Fondo Mixto Nacional Para El Fomento Deportivo, La Cultura, La Tecnología, Ordenamiento Territorial Alrededor Del Agua Y Justicia Ambiental, Energías Renovables Y El Desarrollo Colombiano
NIT 901859427

Código	FAJ-01.02	Tipo documental	Contrato
Serie	Gestión Contractual	Versión	1.0
Subserie	Procesos Precontractuales	Vigencia	2025

El contratista mantendrá indemne al FONDO MIXTO FONDESCOL, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionadas por aquél, sus subcontratistas o proveedores que deriven de actividades determinadas en este convenio o sus complementarios, esto siempre y cuando se demuestre la ineficacia y la inoperancia del Contratista.

CLÁUSULA 13. MULTAS

1. Incumplir la obligación de destinar mínimamente el 10% de mano de obra no calificada de la región causará multas equivalentes al 1 % del contrato por cada día de incumplimiento. Por su parte, no cumplir con el porcentaje mínimo de vinculación de mujeres durante la ejecución del contrato, de conformidad con la misma obligación indicada, causará multas equivalentes al 1% del valor del contrato.
2. Incumplir la obligación de destinar mínimamente el 5% de la provisión de bienes o servicios por parte de alguno o alguno de siguientes sujetos: población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional mencionados en el numeral 2 de la Cláusula 9 del presente contrato, causará multas equivalentes a 10 SMMLV por cada día de incumplimiento. La imposición de esta multa no procederá en aquellos casos en que dicha obligación se hace imposible de cumplir o de ejecutar por causas no imputables al contratista, que deberá probarse debidamente a la Entidad Estatal.
3. Se impondrá una multa equivalente a 40 SMMLV cuando el Contratista no adquiera los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal en el numeral 4.4.1. del documento base.
4. Así mismo, cuando el interventor o supervisor, según corresponda, solicite al Contratista que informe la fecha en que se adquirieron los bienes nacionales relevantes y este omita presentarla, se causarán multas equivalentes a 100 SMMLV por cada día transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se hizo el requerimiento.
5. Incumplir la obligación de vincular como mínimo el noventa por ciento (90 %) de personal de origen colombiano para el cumplimiento del contrato, causará multas equivalentes a 50SMMLV por cada día de incumplimiento.
6. Se causarán multas equivalentes a 20 % del contrato, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al (5 %) del valor del contrato.
7. Por atraso o incumplimiento del Cronograma se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.



Fondo Mixto Nacional Para El Fomento Deportivo, La Cultura, La Tecnología, Ordenamiento Territorial Alrededor Del Agua Y Justicia Ambiental, Energías Renovables Y El Desarrollo Colombiano
NIT 901859427

Código	FAJ-01.02	Tipo documental	Contrato
Serie	Gestión Contractual	Versión	1.0
Subserie	Procesos Precontractuales	Vigencia	2025

8. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente (en caso de aplicar), corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 19, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1 % del valor del Contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.

9. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el interventor, que se relacione con el objeto del Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2 % del valor del Contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrigió el incumplimiento respectivo a satisfacción del interventor.

10. Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,3% del valor del Contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no reinicie la ejecución del Contrato después de levantada la suspensión del Contrato.

11. Por atraso en la entrega final de la obra contratada, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1 % del valor del Contrato, por cada día calendario de atraso.

12. Por incumplir las órdenes dadas por la interventoría, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3 % del valor del Contrato, por cada orden incumplida.

13. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto al factor calidad, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 0,5 % del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

14. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto al factor de sostenibilidad, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 0,5 % del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

15. Por cambiar el personal presentado a la interventoría, sin la aprobación previa de esta, se impondrá una multa equivalente al 0,5 % del valor del Contrato.

16. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Subcontratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de



Fondo Mixto Nacional Para El Fomento Deportivo, La Cultura, La Tecnología, Ordenamiento Territorial Alrededor Del Agua Y Justicia Ambiental, Energías Renovables Y El Desarrollo Colombiano
NIT 901859427

Código	FAJ-01.02	Tipo documental	Contrato
Serie	Gestión Contractual	Versión	1.0
Subserie	Procesos Precontractuales	Vigencia	2025

manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. Debido a que las multas son de carácter conminatorio, su imposición procederá mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del Contratista.

Parágrafo 3. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento del Contrato.

Parágrafo 4. El pago, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonera al Contratista de continuar con la ejecución del Contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del Contrato.

Parágrafo 5. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 6. Para efectos de la imposición de las multas, el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del Contrato.

Parágrafo 7. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5 % del valor del Contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA 14. CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

Opción 1:

En caso de incumplimiento por parte del Contratista, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Contratista pagará a la Entidad una suma equivalente al treinta por ciento (30 %) del valor del Contrato a título de tasación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles otros perjuicios que se llegasen a probar.



Fondo Mixto Nacional Para El Fomento Deportivo, La Cultura, La Tecnología, Ordenamiento Territorial Alrededor Del Agua Y Justicia Ambiental, Energías Renovables Y El Desarrollo Colombiano
NIT 901859427

Código	FAJ-01.02	Tipo documental	Contrato
Serie	Gestión Contractual	Versión	1.0
Subserie	Procesos Precontractuales	Vigencia	2025

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del Contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del Contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

Parágrafo 2. El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este Contrato o de cualquier otro Contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

Parágrafo 3. Esta indemnización se aplicará en caso de declararse la caducidad del Contrato.

CLÁUSULA 15. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA 16. GARANTÍAS GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la Garantía única de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	FONDESCOL identificada con NIT 901859427-7 MUNICIPIO de El Guacamayo-Santander identificado con NIT 890.205.439-1		
Amparos, vigencias y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Hasta la liquidación del contrato	100% del valor del anticipo
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	plazo total del contrato y seis (6) meses más	10% del valor del contrato
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	por el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato
	Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	Tres (3) años contados a partir de la fecha en la cual	Veinte por ciento (20%) del valor final de las obras.



Fondo Mixto Nacional Para El Fomento Deportivo, La Cultura, La Tecnología, Ordenamiento Territorial Alrededor Del Agua Y Justicia Ambiental, Energías Renovables Y El Desarrollo Colombiano
NIT 901859427

Código	FAJ-01.02	Tipo documental	Contrato
Serie	Gestión Contractual	Versión	1.0
Subserie	Procesos Precontractuales	Vigencia	2025

		la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra	
Tomador	<ul style="list-style-type: none">Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none">Número y año del contratoObjeto del contratoFirma del representante legal del ContratistaEn caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurarse \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421		

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliarlas en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

17.1 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	FONDESCOL identificada con NIT 901859427-7 MUNICIPIO de MUNICIPIO El Guacamayo-Santander identificado con NIT 890.205.439-1 y el Contratista
Tomador	<ul style="list-style-type: none">Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.



Fondo Mixto Nacional Para El Fomento Deportivo, La Cultura, La Tecnología,
Ordenamiento Territorial Alrededor Del Agua Y Justicia Ambiental, Energías
Renovables Y El Desarrollo Colombiano
NIT 901859427

Código	FAJ-01.02	Tipo documental	Contrato
Serie	Gestión Contractual	Versión	1.0
Subserie	Procesos Precontractuales	Vigencia	2025

	<ul style="list-style-type: none">• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.• Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	200 SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none">• Número y año del contrato• Objeto del contrato• Firma del representante legal del Contratista• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

CLÁUSULA 17. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 18. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA

El Contratista ejecutará el Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del Contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no



Fondo Mixto Nacional Para El Fomento Deportivo, La Cultura, La Tecnología,
Ordenamiento Territorial Alrededor Del Agua Y Justicia Ambiental, Energías
Renovables Y El Desarrollo Colombiano
NIT 901859427

Código	FAJ-01.02	Tipo documental	Contrato
Serie	Gestión Contractual	Versión	1.0
Subserie	Procesos Precontractuales	Vigencia	2025

existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El Contratista sólo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales Subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la Construcción y por las demás obligaciones emanadas del Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los Subcontratistas cuando a su juicio este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 19. CESIÓN

El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 20. LIQUIDACIÓN:

La liquidación del presente contrato será efectuada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de 30 días calendario.

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la Garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del Contrato durante el término de 30 días, previa notificación o convocatoria que haga la Entidad para la liquidación bilateral, o las partes no llegan a ningún acuerdo o se logra parcialmente, la Entidad procederá a su liquidación por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones



Fondo Mixto Nacional Para El Fomento Deportivo, La Cultura, La Tecnología, Ordenamiento Territorial Alrededor Del Agua Y Justicia Ambiental, Energías Renovables Y El Desarrollo Colombiano
NIT 901859427

Código	FAJ-01.02	Tipo documental	Contrato
Serie	Gestión Contractual	Versión	1.0
Subserie	Procesos Precontractuales	Vigencia	2025

nuevas frente a lo acordado en la liquidación bilateral, o cuando se trate de cuestiones que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 21. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción del Contrato se necesita que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes y constar por escrito. Para su ejecución, la aprobación de las Garantías y el Registro Presupuestal correspondiente en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 22. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el Contrato se deben desarrollar en los lugares de ejecución de la obra en el Municipio de Chima- Santander; y el domicilio contractual es Calle 35 C # 22 c – 26 Cañaveral Plaza, Floridablanca, Santander.

CLÁUSULA 23. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Contratista.
4. Las Garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

En constancia se firma el contrato en Floridablanca a los veintidós (22) días del mes de septiembre de 2025.

Por la Entidad,

YURLEY FERNANDA REY ORTÍZ
CC. No. 1.095.908.104 de Girón
DIRECTORA EJECUTIVA
FONDESCOL

Por el Contratista,

YEIMY ALEXANDER VELASCO ANGARITA
C.C. N° 13.873.077 de Bucaramanga
R/L INGENIERIA RYD SAS
NIT 901.499.915-4

Proyectó: Juan Fernando Lamus
Director Jurídico

Calle 35C # 22c-26 cañaveral Plaza
Teléfono fijo: (607) 6892296; Celular-314 482 7951
Correo: fondomixtofondescol@gmail.com